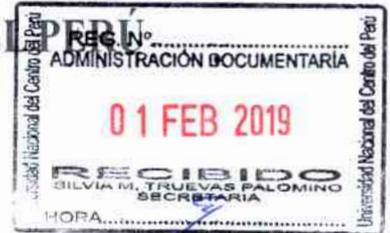




# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 4945-CU-2019



Huancayo, 28 ENE. 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto**, el expediente N° 40876 del 05 de noviembre 2018, a través del cual Nelly León de Carhuancho, administrativa nombrada, interpone recurso de apelación contra la Resolución ficta por silencio administrativo negativo.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, la interesada, interpone recurso de apelación contra la Resolución ficta por silencio administrativo negativo, enmarcado en los Artículos 34°, 35° y 188°, numeral 188.4) de la Ley N° 27444 ante la tácita negativa de resolver su solicitud de fecha 05 de setiembre 2018 con registro N° 32099, sobre pago de reintegro de bonificación personal, devengados e intereses legales; en atención al Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, petición que debe ser elevada al Consejo Universitario para su atención;

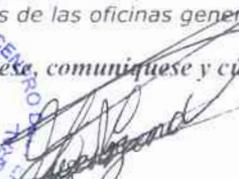
**Que**, a través del Informe Legal N° 1014-2018-OGAL/UNCP presentado el 26 de diciembre 2018, el Asesor jurídico indica que no es posible presentar su recurso en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188.3 de la Ley N° 27444; además precisa que, se ha procedido con realizar el trámite, a fin de dar respuesta a la solicitud con registro N° 40876 de fecha 05 de noviembre 2018, existiendo el Informe N° 285-2018-ORP de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones que considera improcedente la petición de la interesada, en vista que la escala remunerativa y reajuste de remuneraciones, beneficios y pensiones del sector público se aprueban en montos de dinero, conforme lo indica el Artículo 2° del Decreto de Urgencia 105-2001, prescribiendo que la remuneración básica fijada en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y señala que el Decreto Supremo N° 109-2001-EF, establece en la segunda parte del Artículo 4° de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847; por todo ello recomienda sea elevado a Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente el pago de bonificación personal prescrito por el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276; y

**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 28 de diciembre 2018 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

### RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Nelly León de Carhuancho**, administrativa nombrada, en mérito al Informe Legal N° 1014-2018-OGAL/UNCP.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR